



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 400-65-00-04-01-2019-06304 de Alicia Pérez Hernández, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", Departamento de Análisis y Control de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.	034061

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve y recibida el veintisiete del indicado mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de Alicia Pérez Hernández, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", Departamento de Análisis y Control de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual solicita el nombre de quien ostenta el cargo de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo local, en su carácter de representante legal, a fin de integrar el expediente correspondiente y estar en posibilidades de contar con la información necesaria para llevar a cabo un cobro efectivo, agotar las acciones destinadas al mismo y evitar actos de molestia por alguna homonimia; más no así el oficio 5804/2019, documento remitido por este Alto Tribunal para hacer efectiva la multa impuesta en el presente asunto, toda vez que no lo acompaña su oficio de cuenta.

Al respecto, dígase a la autoridad oficiante, que el nombre del Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz es Eric Patrocinio Cisneros Burgos, tal como se desprende de las constancias de autos¹.

En tales condiciones, se estima procedente remitir nuevamente a la autoridad oficiante copia simple del proveído de quince de julio del presente año, así como del nombramiento de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, que obra en el

¹ Foja 648 del expediente en que se actúa.

expediente, a efecto de que realice las gestiones necesarias para hacer efectiva la multa impuesta en el presente asunto.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", Departamento de Análisis y Control de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

En ese orden de ideas, **reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso de quince de julio del año en curso, así como del nombramiento de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, a la Oficina de correspondencia común de los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³, y 5⁴, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", Departamento de Análisis y Control de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, en su residencia oficial de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley

² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **1129/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, remitiendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita y sello circular con el texto "SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS" y "C U E R D O"]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **136/2016**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. RANCH/GSS. 30

⁷Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]